



EL DELITO FEMENINO EN CHILE DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX

Marcelo Javier Neira Navarro

EDITORIAL GRAFITTI

OSORNO

2022

“Palo y bizcochuelo, justa y oportunamente administrados son los específicos con que se cura cualquier pueblo, por inverteradas que sean sus malas costumbres”.

(Diego Portales, Carta a Fernando Urizar Garfias, Santiago, 1° de abril de 1837, en Ernesto de la Cruz (rec.) Epistolario de Don Diego Portales. 1821-1837, Dirección General de Prisiones, 3 vols., Vol. 3, Santiago, 1937, p. 486. Todo párrafo citado entre comillas (“”) y en *cursiva* corresponde a la copia textual de un documento de esa época y mantiene la ortografía).





I Introducción



El delito es una violación a la ley. Para que se produzca, debe preexistir un código de conducta o similar que una organización política o Estado sancionó en un momento determinado. Este código define los delitos y sus penas. En atención a ella, los trasgresores o infractores son vigilados, perseguidos y castigados.

Aunque se puede discutir, el delito y castigo también se inscriben en la necesidad de los gobernantes de disciplinar a los gobernados. Este esfuerzo cae al interior del ejercicio del poder que, en general, subyace a la realidad social. Se ha olvidado la práctica para no ver ya más que los objetos que la cosifican; se ha visto el Estado y no las prácticas disciplinarias que lo envuelven¹. Ha preocupado más la forma que el fondo. La forma ha sido el análisis o la descripción de la cosificación, advertida en el interés por lo institucional, lo normativo, lo político. Subsecuentemente, hay una ausencia de trabajos acerca de las intenciones y, desde luego, de las estrategias usadas para intervenir la sociedad. Los pocos que siempre ostentan el poder, sin un adecuado control ven en la masa social un peligro o,

¹ Paul Veyne, *Cómo se escribe la historia*, (Trad. Joaquín Aguilar), Alianza Editorial, Madrid, 1984, p. 203.

de otra parte, se entienden amenazados por eventuales competidores políticos.

Más allá del “utillaje” institucional construido a partir de la independencia política, la acción de los nuevos políticos chilenos tendió claramente a objetivar el manejo social en una serie de instituciones y, sobre todo, de prácticas sociales con la única meta de asumir el poder: fue un acto de apropiación. El problema del control de la población, entonces, puede ser problematizado y convertido en objeto de estudio, en el contexto de prácticas sociales disciplinarias determinadas. En el substrato de las relaciones de poder.

En tal sentido, los “gobernados” pueden ser una categoría de análisis pertinente a través de la cual es posible identificar una serie de prácticas sociales y desde la cual, por ejemplo, se explica el comportamiento que los gobernantes observan en una determinada época. A los gobernados se les puede disciplinar, esto es, prescribirles lo que deben hacer; se les puede tratar como sujetos jurídicos, en que algunas cosas están prohibidas, pero dentro de esos límites se mueven libremente; se les puede explotar, y eso es lo que han hecho muchas

monarquías; otras veces ese “objeto natural” de los gobernados no es ni una fauna humana ni una colectividad a la que se lleva de mejor o peor grado, sino una “población” que se decide administrar². Lo cierto es que durante el el siglo XIX, al interior de la idea benefactora que dominó, se está ante diferentes ideologías en relación a los gobernados y hay muchas prácticas que objetivan de distinta manera a estos gobernados (fauna, colectivo, población, etc.). Contexto, según sostiene Foucault, en el que emergen determinados sistemas jurídicos y, más precisamente, las “prácticas judiciales”³; a ellas, se pueden anteponer las “prácticas policiales”⁴.

Dadas las condiciones históricas de Chile durante la primera mitad del siglo XIX, la sociedad sufrió unos embates “disciplinadores”. La dirigencia concibió mecanismos y estrategias genéricos, destacando una “maquinaria cultural” que impone ciertos patrones a través de la educación y la religión.

² Id., p. 204.

³ Michel Foucault, La verdad y las formas jurídicas, Editorial Gedisa, Barcelona, 1988, pp. 16 y 17, Primera conferencia.Op. Cit., pp. 16 y 17, Primera conferencia.

⁴ Marcelo Javier Neira Navarro, “...palo y bizcochuelo...”: Ideología y disciplinamiento. Santiago, primera mitad del siglo XIX, Universidad Católica de Valparaíso, Instituto de Historia, Tesis para optar al grado de Magíster, Viña del Mar, 1998.

Pero, teniendo como base la tradición institucional del último tiempo imperial, se re-inaugura el sistema policial, judicial y penal; al tiempo que pareció necesario asegurar los emergentes institutos armados (proto-ejército, milicias, policía); institucionalizar la “delación”⁵ o rayar el plano urbano estableciendo, de este modo, los primeros cuadrantes de vigilancia urbana⁶. Sin embargo, sobre ciertos segmentos sociales, se traban unos dominios más específicos. Los administradores controlan especialmente a sus enemigos políticos y toda expresión de insurgencia. Pero, considerando el papel secundario y marginal de la mujer, la represión sobre ella será mayor y ostenta cierta especificidad moral.

Como referente del honor, este vínculo sagrado aparece protegido por la institucionalidad. Sus transgresiones, por consiguiente, son sancionadas con celo extremo. En el matrimonio, más que en cualquier otro tipo de relaciones afectivas existentes más allá de aspectos legales,

⁵ Marcelo Javier Neira Navarro, La Delación: aproximación al problema en la historia de Chile, primera mitad del siglo XIX, Ponencia en el PRIMER ENCUENTRO DE ESTUDIOS HUMANISTICOS PARA INVESTIGADORES JOVENES; Museo Nacional Benjamín Vicuña Mackenna, Santiago, 16 y 17 de agosto de 1999. En este caso, exploré la delación como un mecanismo de vigilancia social y el estatuto que pudo alcanzar.

⁶ Id.

intervenía el honor. Respecto de la mujer, en la época esto quería representar un celo por la pureza sexual. Aspecto que permeaba la sociedad y, al mismo tiempo se diluía desde los estratos sociales más altos hasta los más bajos y desde los centros urbanos al ámbito rural.

En el tema del honor, hay normas claras. Su trasgresión, implica el encierro de las mujeres. En las casadas, esta cuestión se transfiguraba en una serie de normas sociales y legales. Aquí, intervenían, por ejemplo, los principios de fidelidad, obediencia y obligación de habitar: i. fidelidad, “...por razon de la obligacion que ha contraido, y por evitar el riesgo de introducir hijos extraños en la familia...”; ii. obediencia, “...porque este homenaje, rendido al poder protector del marido, es una consecuencia necesaria de la sociedad conyugal, que no podria subsistir si el uno de los esposos no estuviese subordinado al otro”; iii. la mujer tiene también “...obligacion de habitar en compañía de su marido, y seguirle al parage en que creyere oportuno fijar su residencia mas puede el marido reclamar el auxilio de la fuerza publica para compeler a la mujer a cumplir con su obligacion...”⁷.

⁷ Joaquin Escriche, Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, Imprenta de J. Ferrer de Orga, Valencia 1838, p. 425.

El delito probablemente fue una de las primeras preocupaciones de los gobernantes chilenos. Muy especialmente, desde 1830, en que se produce un momento de relativa calma política, cuando un grupo de “patriotas” pareció consolidarse en el poder.

Al interior de los diez años referidos, resulta de particular interés abordar el tema propuesto, en atención a las características políticas del período. En primer lugar, aunque temporalmente se desarrolla la administración del presidente general Joaquín Prieto (1831-1841), la presencia de Diego Portales en el ámbito público, lejos de pasar inadvertida, ha significado vislumbrar un fenómeno político de proporciones. Junto al rotundo liderazgo de Portales, se observa una dictadura de hecho y de derecho y también un período de ordenamiento político y administrativo. Más allá del interés historiográfico que estos fenómenos han provocado, mi esfuerzo se centra en los hechos que suceden y respecto de los cuales las personas no siempre tienen conciencia⁸. Se trata de la vida cotidiana y el

⁸ Fernand Braudel, *La dinámica del capitalismo*, Fondo de cultura económica, México, 1986; véase el concepto de vida material, pp. 13ss.

devenir de los estratos sociales más bajos, de los marginados de la historia: hombres y, para el caso, mujeres comunes y corrientes que nacieron, vivieron y murieron subyugados socialmente y en el más radical anonimato.

En la época, se comenzaba a sostener la existencia de una “criminalidad femenina”. Bajo esta perspectiva, era difundida la creencia que el sexo influía sobre la imputabilidad de los delitos. Pese a ello, la “criminalidad femenina” es de un volumen considerablemente menor que la de los varones y aparece vinculada a trasgresiones ocasionales, permitidas o sugestionadas por el ambiente o por un motivo pasajero. Se trata de delincuentes primarios, poco o nada peligrosos. De todas maneras, las mujeres del período en estudio estaban adscritas a unos estatutos de control, que la obligan. Y esta coacción en tanto es resistida, se transforma en delito.

Además de todo lo señalado, la práctica social constituye un aspecto poco llamativo a los historiadores, a lo menos en Chile. Sin embargo, utilizando la sistematización de la actividad judicial contenidas en estadísticas dejadas por Urizar

Garfias, Mellafe señala que, desde el punto de vista de la criminalidad por sexos, las mujeres delinquen menos que los hombres. Pero su proporción va subiendo desde un 6% aproximadamente al 10% del total. En cuanto a la criminalidad según estado civil, las cifras porcentuales respecto a la totalidad del país, muestran un mayor número de delitos cometidos por solteros, seguida por los viudos y finalmente por casados. Curiosa resulta la fuerte tendencia al alza de la “delictuosidad” de las viudas⁹.

⁹ Rolando Mellafe, *Interpretación histórico-metodológica, de la delincuencia en Chile durante el siglo XX*, en Contribuciones científicas y tecnológicas, Área ciencias sociales y humanidades, Serie Historia social y de las mentalidades N° 2, Departamento de Historia, Universidad de Santiago, año XXVI, julio 1998, N° 118, (págs. 21-26). La lectura de las Estadística Judicial de Urizar Garfias, publicadas desde 1844 y más regularmente desde 1856, permitieron a Mellafe trabajar treinta años no siempre continuos, logrando una tipificación preliminar. Aunque este tipo de fuente no resulta del todo confiable, pues no representa en forma exacta la realidad. Los delitos y delincuentes fueron mucho más de los que allí aparecen; sin embargo, se pueden elaborar tablas, suponiendo que los errores de esta información persisten en el tiempo. Por lo tanto, una buena parte de ellos refleja la realidad y marca tendencias. Advierte, por otro lado, que la comprensión del problema de la delincuencia, requiere de (i) una conceptualización histórica de la falta o delito y de la sanción o el castigo, más allá de la estrictamente jurídica; (ii) de un acucioso estudio de las fuentes; (iii) una metodología de la interpretación: ensayar métodos novedosos, adaptando otros disponibles. Este orden preliminar, permite a Mellafe descubrir que la tipificación de los delitos en la época, se va haciendo más compleja y rica a medida que se acerca el final del siglo XIX. La simple sistematización de las cifras, además, adelanta los rasgos más notables como la relación entre “delictuosidad” respecto a población total, la “criminalidad” según lugar de nacimiento, la “criminalidad” por sexos, según instrucción, según estacionalidad, según estado civil, según edades, según profesiones y “tipología” del delito.

El presente trabajo pretende la descripción de las formas más recurrentes de delitos femeninos circunscritos al decenio 1830-1840. Y forma parte de una investigación más amplia, cuyo objeto está vinculado a la descripción y análisis de la práctica policial, judicial y penal en Santiago durante la primera mitad del siglo XIX¹⁰.

¹⁰ Marcelo Javier Neira Navarro, “...palo y bizcochuelo...”: Ideología y disciplinamiento, Op. Cit.





II Desarrollo



A. Aspectos relacionados a las fuentes utilizadas

Las fuentes utilizadas para este trabajo corresponden a un levantamiento efectuado sobre más de treinta y dos mil casos registrados entre 1830 y 1840 en la ciudad de Santiago. Estos datos se extraen de los "Libros de Condenas" que utilizó exclusivamente durante el período estudiado la Policía urbana de Santiago. En el fondo documental correspondiente, no he encontrado ningún registro similar. Ni antes de 1830. Ni después de 1840¹¹.

Entre los más de 32.000 arrestos que hay para todo el período, he trabajado la totalidad de las mujeres: una cifra cercana al 12% de los encierros practicados por el sistema policial sin excepción. Se intenta estudiar, entonces, todo el universo femenino.

¹¹ La cobertura temporal de los libros de condenas o crímenes se extiende desde julio de 1830 a diciembre de 1833; todo el año 1834; todo el año 1836; desde enero de 1837 a octubre de 1838; y desde diciembre de 1838 a diciembre de 1840: diez años continuos de condenas diarias, salvo por la inexistencia del volumen correspondiente al año 1835, que parece perdido irremediabilmente.

La descripción de todos estos casos femeninos, no permitió el seguimiento de los que eran remitidos a los juzgados o a otra instancia judicial como los que se remitieron al “comandante general de armas”. La decisión de obviar un esfuerzo de este tipo se funda en el grado de autonomía ostentado por la propia policía urbana que, desde luego, podía asignar penas menores, leves. Por consiguiente, una gran cantidad de eventuales transgresoras pasaba directamente desde sus captores a la correccional. Nada de esto ocurre cuando se trata de delitos graves que son derivados al sistema judicial¹².

En definitiva, el levantamiento de la totalidad de casos posibles en atención al criterio femenino, conlleva a determinar los delitos más recurrentes.

¹² A este tipo de ejercicio penal, se le puede llamar “justicia correccional”. Fernando Urizar Garfias en Estadística de la República de Chile (Provincia de Maule, Tomo 1°, Imprenta de los Tribunales, Santiago, 1845), señaló: “Se ha dicho que el hurto es el delito que predomina en esta provincia [de Maule], no por el número de delinquentes que aparece [en la Estadística], sino por su gravedad; pues si se atiende al número de personas acusadas de cada uno, se ayará (sic) que es superior al de las que han sido aprehendidas por delitos correccionales que son del resorte de la policía (...) Debe observarse que entre estos delitos correccionales predomina el de la ebriedad...” (pág. 121). Por lo tanto, si existen delitos correccionales, existe justicia correccional.

B. Delitos

Datos generales

El universo de delitos cometidos en Santiago entre 1830-1840, alcanza a 32.854. Al menos en lo que concierne a las personas arrestadas por la policía y, todavía, a aquéllas registradas. Del total de delincuentes, 3.701 fueron mujeres. Esta cifra equivale a decir que, durante todo el período, el delito femenino alcanzó un promedio de 11,2% del total. Respeto a ésta última cifra, por lo menos seis diferentes años promedian sobre el 10%. A excepción de 1830 con 9,7%, el año 1832 con 3,9%, 1833 --el más bajo de todos-- con 1,4% y el año 1837 con un 5,6%¹³.

Intentar una relación entre cifras delictivas y población total de Santiago, no es posible. En general, por razones que van desde la ausencia de datos a la escasa confiabilidad de los existentes. Pese a todo, a modo de ejemplo, me permitiré

¹³ Id.

mencionar que, en el año 1836, Santiago tiene una población estimada de 87.328 personas de acuerdo a una contabilidad departamental¹⁴. Y para ese mismo año, el total de delitos suma 4.285. De éste, las mujeres figuran con 587 casos. Es decir, este 13,6% de los delitos totales, en el contexto demográfico de Santiago se transforma en un 0,6%.

En general, 1839 fue el año de más alto índice interanual de arrestos, con 6.604 personas. En el mismo año, las mujeres también registran la mayor cantidad, al verificar el arresto de 958 delitos femeninos, o sea, 14,5% del total anotado en los 10 años. Sin embargo, en la relación porcentual, las cifras de delitos femeninos no son las más altas: le aventaja el año 1840 con 15,2%.

En los diez años estudiados, además, hay un permanente crecimiento de la delincuencia femenina. Es que, ¿hay efectivamente más delincuentes o simplemente se reprime cada vez más?

¹⁴ Con todas las limitantes en cuanto confiabilidad de las cifras, véase El Araucano, N° 295, 28 de abril de 1836, pág. 3. La provincia de Santiago, comprende al propio departamento de Santiago, Melipilla, Rancagua, Casa Blanca, Victoria y Valparaíso. Juntos suman 243.419 personas.

En Chile, durante la primera mitad del siglo XIX y durante los cuatro o cinco años que van entre 1825 y 1829, un juez chileno pudo encarcelar aproximadamente a 3.500 delincuentes. De ellos, el 24 %, un cuarto del total, podían ser de sexo femenino¹⁵.

Los distintos tipos de delitos han sido abordados a través de la articulación de una serie de categorías. En su interior, he agrupado el universo de posibles trasgresiones. Como resultado de la sistematización de los datos, he verificado cierta jerarquía. El detalle de las categorías delictivas, desde el primer lugar y correlativamente, queda como sigue: Delitos y crímenes hacia el matrimonio; Robo y complicidad; Ebriedad; Agresión Física; Trasgresiones morales y sexuales genéricas; Vagancia y mendicidad; Fuga y ocultamiento; Agresión verbal; A expresa petición; Desórdenes,

¹⁵ Manuel Joaquín Valdivieso, Memorias de su gestión. Véase, Marcelo Javier Neira Navarro, "...palo y bizcochuelo...": Ideología y disciplinamiento, Op. Cit. He sistematizado todos los datos que consigna. Gracias a la documentación dejada por Valdivieso, se pueden describir la relación o la proporcionalidad entre los géneros, el destino de los procesados y el potencial sancionador de un juez en el ejercicio de su oficio. Las cifras sólo corresponden a un período entre 1825 y 1829. Y no consigna los delitos.

juegos y reuniones; Trasgresiones a normas cívicas y Otras.

Delitos y crímenes femeninos hacia el matrimonio

En primer orden, se encuentran los delitos ubicados bajo el rótulo genérico de “Trasgresiones y crímenes hacia el matrimonio”. Aquí, he agrupado, a modo de subcategorías, por ejemplo, el amancebamiento, amancebamiento más agravante, mala amistad, trato ilícito, amistad ilícita, amistad ilícita más agravante, sospechas de ilícita amistad, trato ilícito más agravante, escandalosa o vida escandalosa, escandalosa más agravante, adulterio, adulterio más agravante, sospechas de adulterio, moza de, pillada con otro, entre las más destacadas. Todas existieron básicamente en atención a que otras formas de unión distintas a las del matrimonio cristiano, fueron preferidas por distintos motivos. Estas faltas destruyen la idea matrimonio católico, de familia; destruyen el orden familiar. En realidad, se trata de aquellos delitos que golpean frontalmente una moral sexual, estrechamente vigilada por la Iglesia y por el Estado. Subsecuentemente, la represión institucional o familiar se funda en tanto el intolerable escándalo amenaza con hacerse público.

La categoría, “delitos y crímenes femeninos hacia el matrimonio”, en forma aislada, es la principal de las causas a través de las cuales las mujeres son detenidas primero y luego enviadas a la corrección. En el contexto de los años que van entre 1830-1840, ocupan el 19,7% del total de las trasgresiones.

No resulta de perogrullo decir que el tema de las relaciones conyugales, aparece articulado en función de la afectividad entre los involucrados. Esto que puede comenzar como un proyecto afectivo, luego se materializa, entre otros aspectos, en la idea de amor. Pero, sobre todo, con el matrimonio católico, en un compromiso irreductible. Sin embargo, la idea de amor también debió intervenir activamente en la justificación de las propias trasgresiones. Es decir, muchos vínculos matrimoniales fueron rotos debido al inicio de otros extraconyugales, extra compromiso católico. Y esto sí fue un delito.

En la práctica, parece que el amancebamiento, amistad ilícita y mala amistad fueron lo mismo: tuvieron la misma connotación, indistintamente del rótulo utilizado: se trató de la convivencia no autorizada por los canales legítimos. El concubinato y, en general, las uniones ilegítimas,

fueron masivamente practicadas. Más allá de eventuales similitudes o diferencias, en todas estaba en cuestión la idea de honor.

Como una subcategoría de lo que he llamado “delitos hacia el matrimonio”, la “amistad ilícita” es una de las acusaciones más frecuentes. Cuando va acompañada por la calidad de “casados” de alguno o ambos inculpados, éste último funcionaba como una agravante. Desde un punto de vista formal, se puede pensar que aquellos casos en que no se menciona el “rótulo”, las inculpadas eran solteras¹⁶. La prueba de esto se verifica en el registro policial del caso de Francisco Albornoz y María Josefa Hernandez que, “...confesos de estar viviendo en ilícita amistad...”, previa captura de parte de la policía urbana, pasaron al presidio. Se esperó, en aquel momento, que el juez del crimen aplicara sentencia en el delito cometido por ambos. Sin embargo, esta situación quedó formalmente invalidada, según nota anexa,

¹⁶ El concepto de adulterio no se encuentra consignado en los registros policiales. Probablemente se deba a que, por una parte, si bien la palabra existía, se delimitaba a destacar la calidad en la persona inculpada y no al hecho en sí, tipificado; y, por otra, a que en la sociedad del momento no había lugar a la separación o divorcio salvo raras y muy justificadas excepciones. El adulterio definido como el mantenimiento de relaciones extraconyugales entre personas casadas y que es causal de divorcio, es una figura legal muy posterior, seguramente de fines del siglo XIX y comienzos del XX.

porque "*se van a casar*"¹⁷. Este caso, sin embargo, no resultó frecuente.

La sociedad chilena de la primera mitad del siglo XIX cuida celosamente el matrimonio. Es un referente de honor y en tal calidad, este vínculo sagrado aparece protegido por la institucionalidad. Sus trasgresiones, por consiguiente, son sancionadas con dureza extrema. Dicho de otro modo, en el matrimonio, más que en cualquier otro tipo de relaciones afectivas existentes y más allá de aspectos legales, intervenía el honor. Respecto de la mujer, en la época esto quiso representar un celo por la pureza sexual. Aspecto que permeó la sociedad y, al mismo tiempo, se diluyó desde los estratos sociales más altos hasta los más bajos y desde los centros urbanos al ámbito rural. En el tema del honor, hay normas muy claras. Su trasgresión implica el encierro de las mujeres. En las casadas, esta cuestión se transfiguró en una serie de normas sociales y legales. En un texto de la época, he encontrado tres principios que probablemente sirvieron de referentes conceptuales y valóricos. Se trata de fidelidad, obediencia y obligación de habitar:

¹⁷ Libro de Condenas, vol. 13, el 10 de marzo de 1834, fs. 22 vta.

- i. Fidelidad, *“...por razon de la obligacion que ha contraido, y por evitar el riesgo de introducir hijos extraños en la familia...”*;
- ii. Obediencia, *“...porque este homenaje, rendido al poder protector del marido, es una consecuencia necesaria de la sociedad conyugal, que no podria subsistir si el uno de los esposos no estuviese subordinado al otro”*;
- iii. La mujer tiene también *“...obligacion de habitar en compañía de su marido, y seguirle al parage en que creyere oportuno fijar su residencia mas puede el marido reclamar el ausilio de la fuerza publica para compeler a la mujer a cumplir con su obligacion...”*¹⁸.

En el estrato social más bajo este honor, si es que existía, no es de carácter hereditario: en el caso de las parejas formalizadas, por ejemplo, sólo se remite a este contexto. Es decir, al cumplimiento de las obligaciones conyugales cuando corresponde. Pero aquí tocaban responsabilidades por género. En el caso del hombre, se trataba de cumplir la palabra de matrimonio. Fueron típicas las acusaciones como la

¹⁸ Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, Imprenta de J. Ferrer de Orga, Valencia 1838, pág. 425.

que recayó sobre Juan Lagos, “...por estar curando como medico en la subdelegacion de Nuñoa exigiendo 1º un tanto por la curacion, por cuió (sic) motivo han sido varias personas sacrificadas. Tambien –agregaba el parte-- a dos mugeres há estuprado con palabra de casamiento dejandolas burladas presediendo informaciones ante el cura y no ha querido casarse, cometiendo otro crimen de mudarse nombre en el acto de la informacion...”¹⁹. Pedro Rosas, por su parte, pasó al Juez del Crimen “por haber seducido con palabras de casamiento a Carmen Videla y haberla puesto en sinta”; el parte todavía agregaba a modo de agravantes que “ni ha cumplido su promesa” y más, “la ha estropeado”²⁰; José del Carmen Infante también fue pasado a la justicia por parecido delito, específicamente, “...por haber engañado á una muchacha con palabra de casamiento y no quiere casarse apesar de estar aquella embarazada...”²¹. Otro caso, entre tanto, ocurrió a Manuel Silva, “...por no cumplir la palabra de casamiento que dio á Maria Arrañe en quien tiene tres hijos...”²²; el delito de Manuel Ramirez todavía es más grave pues se le acusa de “...haberse fugado con Matea Santivanez...”, quien era “...hija de familia...”; además, era hombre casado y “...dejaba á su familia en abandono por vivir con la Santivañez en

¹⁹ Libro de Condenas (en adelante L.C.), Vol. 10, 9 de septiembre de 1833, sfs.

²⁰ L.C., Vol. 10, 6 de julio de 1833, sfs.

²¹ L.C., Vol. 13, 5 de mayo de 1834, fs. 40.

²² L.C., Vol. 10, 26 de septiembre de 1833, sfs.

ilícita amistad...”. Debido a esta serie de trasgresiones al matrimonio, el subdelegado Puelma lo condenó a “...seis meses en los trabajos públicos ó antes si entra á ejercicios y se reconcilia con su esposa pasados cuatro meses...”²³. En cuestión de honor o más bien en materia de responsabilidad familiar, el hombre también estaba sometido a obligaciones específicas, incluso ellas, por ejemplo, dan lugar a instancias necesarias en que el hombre —aunque separado de hecho de su cónyuge— debía aportar lo necesario para el sustento de la familia.

Por otro lado, con el afán de controlar la moral familiar, los curas ostentaron un poder y un saber exclusivo que le permitía sancionar a través de la administración de variados mecanismos eclesiásticos y litúrgicos. También podían denunciar y remitir a la justicia ordinaria aquellas faltas morales como la de “vivir en trato ilícito” en que cayó Rosauro Amaro y Juana Poblete²⁴. Desde otro punto de vista, véase también el caso de María Saldoval, que fue destinada “...á la correccion por quince dias por estar viviendo amancebada con un corneta de Husares, á peticion del comandante de dicho Cuerpo”²⁵. Bajo la forma de solicitud de encierro, la represión a las mujeres no sólo venía

²³ L.C., Vol. 21,18 de enero de 1838, pasó, fs. 71v.

²⁴ L.C., Vol. 10, 26 de mayo de 1836, fs. 53v.

²⁵ L.C., Vol. 10, 8 de octubre de 1833, sfs.

desde la institucionalidad católica, sino también desde o a través de las instituciones milicianas.

En general, tanto las “Trasgresiones y crímenes hacia el matrimonio”, la ebriedad como el robo, tienden a disputarse el primer lugar de los delitos por años. De hecho, en 1830 la ebriedad alcanza a 32 mujeres por sobre los “Delitos y crímenes hacia el matrimonio” que alcanzan a 21 trasgresiones; el año 1839, 164 de ebriedad en contra de 34 “Delitos y crímenes hacia el matrimonio”.

En fin, muchas veces ocurrió que los detenidos por amancebamiento o amistad ilícita, tuvieron la oportunidad de eliminar la pena al realizar compromiso conyugal público. Es el caso de Alfaro Fernando y Loyola Juana *“...condenados por el subdelegado Puelma a cuatro meses, el 1º al presidio y la 2ª a la correccion por publico amancebamiento, estando repetidas veces reconvenidos por los jueces, y aun por el Sr. Juez del Crimen”,* pero, agrega el parte, *“... si antes de este tiempo desean casarse se podrá en libertad...”*²⁶. De este modo, aquí había dispuesto un mecanismo

²⁶ L.C., Vol. 24, 22 de mayo de 1840, fs. 334.

coactivo que llamaré de “reposición social” que, en este caso, obliga a contraer matrimonio²⁷.

Aunque la se sociedad protege por medio de la costumbre y jurídicamente el régimen de la monogamia, el delito de bigamia no aparece consignado en los registros de policía. La razón que podría explicar tal ausencia debe tener relación al hecho que ese tipo de situaciones era resuelta por tribunales eclesiásticos.

²⁷ Aspecto que abordaré más adelante. Es necesario aclarar que la reposición no sólo funciona frente al delito puntualmente matrimonial, como se verá.

Robo y complicidad

La categoría de “robo y complicidad” ocupa un segundo orden de importancia en los delitos femeninos²⁸. En los diez años estudiados, esta falta alcanza a 656 casos, lo que constituye el 17,7% del total general.

El robo se enmarca dentro del contexto urbano emergente. Se trata, en general, de un delito de poca monta. Pero reiterativo. No se roban grandes objetos o grandes cantidades. Lo minúsculo de los robos desmiente lo que a primera vista parece: no es el ataque proletario. El robo, del mismo modo, no estaba acotado a la supervivencia. Parece explicado, más bien, en la trasgresión a las normas de convivencia urbana. Se trataría, entonces, de una acción oportunista por excelencia. Desde vajilla hasta prendas de vestir. Desde algunas alhajas hasta animales domésticos. Es un robo al menudeo. La mujer participa ocultando o “reduciendo”. Generalmente, en calidad de cómplice. Un caso típico se obtiene de María Miranda “...muger de Santiago Verdugo que se

²⁸ Comprende, por ejemplo, subcategorías que van desde el robo, el robo con agravantes, la llamada ratería y las sospechas de robo.

remitio por el robo de un caballo ensillado, la cual dice que lo llevó a su casa su marido, y este desde la pricion le mando que lo traspusiese con Domingo Herrera que tambien se remite..."²⁹.

El robo daba lugar a ciertas formalidades como la "reposición", ya mencionada. Aunque esta formalidad se puede advertir en otros tantos delitos, aquí es mucho más reiterativo. A este respecto, Sebastian Sanchez fue *"...condenado por el subdelegado Figueroa a dos meses de presidio por haber robado una tetera de cobre de valor de doce reales a Ignacia Lagos, pero si la devolviese o pagase su importe, se le rebajará la mitad de la condena..."³⁰. También, véase el caso de Manuel Gutierrez que *"...por jugador de chapitas [pasó] al presidio ocho dias..."*. Pena que, según indicó el parte, no se cumplió, puesto que *"...pagó la multa..."³¹. Este mecanismo, al parecer, llegó a ser muy importante, tanto que en un momento afectó a un "Don", cuyo caso quedó registrado el 12 de julio de 1830 en los siguientes términos: "D. Anacleto Lecuna (¿?) paso a los altos de la Carsel por ocho dias por haberse encontrado ebrio en la calle publica y aunque es de calidad fue preciso aplicarle esta**

²⁹ L.C., Vol. 10, 17 de octubre de 1833, sfs.

³⁰ L.C., Vol. 24, 24 de abril de 1840, fs. 320.

*pena por no tener con que pagar multa pecuniaria"*³². En muchos casos, la reposición material significó la reposición de la libertad. Esta modalidad tuvo su especificidad femenina, en cuanto a la posibilidad de acceder a un "trabajo en casa formal". Es decir, muchas penas, especialmente aquellas de encierro en la correccional, fueron reducidas en su cobertura temporal, en atención a la posibilidad de permutarlas por el trabajo doméstico.

En fin, el alto índice del robo y complicidad no aparece asociado o es muy raro encontrarlo junto a otras categorías, y no es la más importante.

En definitiva, la inseguridad que la sociedad sentía, bajo este delito parece adquirir cuerpo y fundamento. Desde luego, las mujeres potencialmente más peligrosas, son aquellas que trabajan en las casas más acomodadas. Sin embargo, lo desarraigada, criminal que podía llegar a ser una mujer, no obstante, carecía de importancia cuando se trataba de obtener los servicios de una doméstica. Así, la mujer delincuente tenía altas

³¹ L.C., Vol. 21, 10 de julio de 1838, fs. 100.

³² L.C., Vol. 10, 12 de julio de 1830, fs. 2v.

posibilidades de canjear la pena de corrección por un trabajo en casa formal. De esta manera, accedía a una instancia que le permitía seguir trasgrediendo las normas. De todas maneras, el temor sentido por los patrones debió ser tal, que fue compensado con una fuerte represión.

Ebriedad

De las categorías agrupadas, en tercer lugar, se encuentra el delito de “ebriedad”. Alcanza a 548 casos. Lo que equivale, al 14,8% del total de delitos femeninos³³. La mayoría de las trasgresiones tiene como “comparsa” el estado de ebriedad. Este, generalmente, va asociado al juego y los escándalos. Sin embargo, para las agresiones físicas, muchas veces bastaba solamente el juego para provocarla. Véase el caso de Antonia Delgado, que por haberse puesto a jugar “...resulto una pendencia con Gregorio Estay y se maltrataron mutuamente...”; por tal delito, la mujer fue acreedora de una pena de 15 días a la correccional³⁴.

La ebriedad como el juego, se explican por un tipo de sociabilidad callejera ostentada por el bajo pueblo. Aunque mayoritariamente masculina,

³³ Abarca las subcategorías de ebriedad en forma aislada como la ebriedad incorregible o reincidencia; en general, ebriedad más agravante, ebriedad incorregible, ebriedad consuetudinaria y ebriedad consuetudinaria más agravante.

³⁴ L.C., Vol. 10, 30 de mayo de 1833, sfs.

de todas maneras, dicha situación también puede quedar acotada al dominio propiamente femenino: la casa, la vecindad y sus alrededores. Ellos constituyen un lugar de privilegio en las trasgresiones o de un particular tipo de delincuencia.

Junto con el robo, la ebriedad forma parte de un ámbito delictivo al que hay que unir, a lo menos, los desórdenes, vagancia, mendicidad y agresión física. Esta sociabilidad callejera, muchas veces, comienza con la conformación no tan accidental de un grupo de personas, en general hombres y pocas mujeres, en torno a un juego llamado caritas, chapitas o naipes. Se trató de un juego con apuestas en dinero, en monedas o prendas de vestir. Esta última explica que no pocos apostadores y apostadoras hayan quedado muchas veces en la más completa desnudez. Y cuando fueron sorprendidos en ese estado, quedaron detenidos bajo categorías que he rotulado “trasgresiones morales y sexuales en público”, que se verán más adelante. Como es natural, estos delitos eran acompañados de consumo de alcohol; su exceso explica, subsecuentemente, tanto las agresiones verbales como las físicas ulteriores o el homicidio, muy escaso por lo demás.

Si unimos el tema de la ebriedad con otras categorías asociadas, se advierte que las trasgresiones y crímenes hacia el matrimonio nuevamente no son las más importantes. En este último sentido, habría que considerar, claro, que las faltas al matrimonio no están vinculadas al consumo de alcohol propiamente tal. Es decir, el tema de la moralidad y el honor no tienen preeminencia sobre otros tipos de delitos que tienen una connotación más cívica o que tienen que ver con convivencia urbana.

Agresión física

Durante el período estudiado, la “agresión física” involucra 474 casos, o sea, un 12,7% del total de los delitos femeninos.

Al interior de todos los casos, es posible detectar lo que ahora tipificamos como violencia “intra familiar”, explicada por disputa de cuestiones “domésticas” de la vida en pareja. Debió ser una riña violenta la que tuvo *“...Ignacio Lopes por una corta disputa con su muger Rosario Dias sobre si una Llegua era suya ó de los dos...”*. Ambos cónyuges, en la oportunidad pretendieron *“...aorarse por 2ª*

ves siendo testigos de este hecho Antonio Mellas, Manuela Dias, Juana Malagueno...”³⁵.

En general, puede que estemos ante una sociedad muy como tolerante. Aunque la violencia puede tener relación con el consumo de alcohol, sus índices pueden también estar asociados al carácter violento de la sociedad. Así lo delatan ciertos episodios. En una oportunidad, Francisco Godoy, *“...cabo del N° 2 [fue] aprendido en estado de ebriedad e intentado golpear a su mujer...”*. Según el parte, hizo *“grande resistencia”* a la policía y en un momento, *“...derribó de un garrotazo y desarmo al Vigilante Javier Iturriaga que existe (sic) mal herido en el hospital”*. Luego de tumbar al atento vigilante, Godoy *“...Acometió tambien de las gentes que le rodeaban con sable en mano...”* y todavía, cuando hubo espantado a los que por allí pasaban, agredió al *“...cura de S. Lazaro que se asercó (sic) para auciliar al vigilante creyendole moribundo...”*. En su calidad de miliciano, Godoy fue reducido y remitido al comandante General de Armas³⁶.

³⁵ L.C., Vol. 10, 27 de septiembre de 1833, sfs.

³⁶ L.C., Vol. 24, 15 de abril de 1839, fs. 80.

Las peleas constituyen el mayor número de agresiones. Y aparecen adscritas nuevamente a la sociabilidad callejera. Por consiguiente, también tienen una connotación cívica que va más allá de faltas familiares íntimas, es decir, aquéllas asociadas al honor o a la moral.

La mayor parte del delito de agresión física tiene que ver con peleas y golpes con objetos de uso cotidiano como piedras y palos. La agresión física con resultado de muerte y provocada con armas no es importante en las estadísticas. El homicidio femenino no tiene relevancia. En general, las mujeres sólo llegaron a ser acusadas de cómplices como ocurrió a Lorenzo Perez y Mercedes Farias su mujer, *“...por complicidad en el asesinato del cabo de vijilantes Ignacio Pacheco...”*³⁷.

Llama la atención la ausencia de infanticidio, considerando que en la época este último debió buscar el ocultamiento de un *“embarazo infamante”*. Necesariamente debió existir. Sin embargo, sólo he pesquisado un par de casos. Más que nada, demuestran que el tema está encubierto bajo otra forma, pero de ningún modo inexistente. Incluso, se da otro tipo de circunstancias como el de Bertola

³⁷ L.C., Vol. 24, 16 de abril, fs. 316.

Correa que fue acusada de *“...haber robado una chica de poco mas de un año á cuyo cuidado estaba destinada...”*; el mismo parte también dejó consignado que además de haber robado la guagua, la botó *“...á un pantano de agua cerca de la Villa de S. Bernardo de donde es sacado casi hogada (sic)...”*³⁸. En este caso, incluso, la mujer inculpada ni siquiera resultó ser la madre del niño.

La autoagresión, por otro lado, manifestada por ejemplo en el suicidio, se advierte sólo en un par de casos, como el de Dolores Gonzales, *“...remitada del Hospital de San Borja a donde pasó moribunda a causa de haberse estado ahorcando en su cuarto el lunes de esta semana...”*³⁹.

Transgresiones morales y sexuales genéricas

Las “transgresiones morales y sexuales genéricas”, que ocupan 288 casos, equivalentes a 7,7%⁴⁰, no se vinculan ni directa ni indirectamente a

³⁸ L.C., Vol. 24, 5 de agosto de 1839, fs. 137.

³⁹ L.C., Vol. 21, 9 de marzo de 1837, fs. 17.

⁴⁰ Bajo este rótulo, he aglutinado, por ejemplo: escándalo en la calle, acto escandaloso, mal ejemplo, mal ejemplo en público, mal ejemplo en la calle, pillado infraganti, pillado con hombre, introducido hombre en la casa patronal, admitido a hombre casado, en acto en la calle, encerrado con hombre más agravante, encerrarla obligando a,

una moral sexual que impugna el matrimonio. Tienen que ver, por ejemplo, con faltas a la moral pública. Véase el caso de Manuela Morales, detenida “...por haber estado haciendo la precisa (sic) en la calle publica...”; por cuya falta, pasó a “...la correccion por quatro dias...”⁴¹. También tienen que ver con ciertas perversiones sexuales como por la que fue arrestada Isavel Aravena “...por haberla pillado infragante teniendo acto fornicatorio con un perro...”, por lo que obtuvo de castigo una condena de seis meses en la Casa Correccional ⁴² . Otras circunstancias menos “fuertes” tienen que ver con la ocurrida a Catalina Vasques, detenida “...por ebria y estar en un acto escandaloso con un hombre”, por lo que pasó a la corrección dos meses⁴³; el caso de Candelaria Riquelme destinada por el Inspector Aldunate a un mes de Corrección “...por consentir en su cuarto jentes de ambos secsos (sic) con el objeto de ofender á Dios...”⁴⁴.

denunciar encierro sufrido, disolutas y mal entretenidas, por corrupta, corrupta más agravante.

⁴¹ L.C., Vol. 10, 18 de marzo de 1831, fs. 29.

⁴² L.C., Vol. 10, 22 de septiembre de 1830, fs. 12v.

⁴³ L.C., Vol. 24, 28 de enero de 1840, fs. 268.

⁴⁴ L.C., Vol.21, 23 de mayo de 1837, fs. 31.

Vagancia y mendicidad

Entre todas las categorías de delitos femeninos, en sexto lugar se encuentra la “Vagancia y mendicidad” con 270 casos. Lo que representa del total general un 7,2%.

Las condenas por “vagancia y mendicidad” pueden variar mucho desde el punto de vista del castigo; por ejemplo, pueden ir desde un par de meses a un año de correccional. A falta de fuentes procesales como los juicios, esta situación por el momento es inexplicable debido a la ausencia de información. Por ejemplo, Gregoria Morales fue condenada “...a la correccion por cuatro meses...”⁴⁵ y Fila Rojas, por lo mismo, pero condenada a la correccional por seis meses⁴⁶. Por el momento, no es posible determinar las eventuales agravantes que hacían dispares las penas.

El caso de la mendicidad es distinto. Hacia fines del decenio estudiado, era remitida específicamente al hospicio. Lo que aquí ocurre, es que la mendicidad efectivamente podía esconder

⁴⁵ L.C., Vol. 10, 15 de marzo de 1834, fs. 24 vta.

⁴⁶ L.C., Vol. 10, marzo 17 de 1834, fs. 25.

otras formas delictuales, más allá del hecho que los mecanismos institucionales bajo ciertas condiciones toleraban la mendicidad y bajo otras no. En general, razón existía de prohibir solicitud de limosna, puesto que bajo ella se podía encubrir una ladrona como Juana Caseres, *"...remitida á la corrección seis meses por ratera pillada infraganti que bajo el pretexto de pedir limosna visita las casas para robar..."*⁴⁷.

Fuga, ocultamiento, ayuda, alcahuete, consentimiento y seducción

Esta categoría, lógicamente es un conglomerado de delitos, convocados bajo el criterio que las personas implicadas, de una u otra manera, coincidían en servir a otras para que primero intuyeran una acción transgresora, luego la ejecutaran y después de ejecutada, eventualmente recibieran protección⁴⁸. El número de estos delitos

⁴⁷ L.C., Vol. 21, 26 de octubre de 1837, fs. 54v.

⁴⁸ Aquí, también es posible encontrar delitos como Cómplice de adulterio, alcahueta de amancebamiento, alcahueta, corromper hijo de familia, consentir amancebamiento, permitir hijo, ilícita amistad. Bajo esta categoría, también he agrupado delitos como fuga de la corrección, prófugo de cárcel y corrección, intento de fuga hospicio, huido del lado de la madre más agravante, huido del lado padre, huido del lado de hermana, complicidad en huir de casa, complicidad de fuga, huir casa patrón, aposentado y ocultado, huir casa patronal más agravante, complicidad en fuga, aposentado

alcanzan a 266, equivalente a un 7,1% del total. Casos típicos pueden ser ejemplificados a través de lo ocurrido a Justa Cerda condenada por el subdelegado Herrera a un mes de corrección “...por vivir en ilícita amistad con Juan Estai y haber contribuido a la seducción de una muchacha...”⁴⁹; o como ocurrió a Margarita Toledo, Santiago Lavarca y María Mesinas, que fueron detenidos por la policía “...a petición de Santiago Paredes marido de la 1ª quien les acusa a los dos primeros de vivir en ilícita amistad y la tercera dueña de la casa donde se mantenían ocultos...”⁵⁰; También a Juana Rojas y María Rojas, las condena el inspector Manuel Alvarez a ocho días en la corrección “...la 1ª por ocultar una muchacha en su casa y la 2ª por aconsejarla fugarse de donde la criaron...”⁵¹.

Por otro lado, cuando se trata de huir, normalmente esto se verifica de la casa paterna, la casa formal donde se sirve como doméstica o desde el propio lugar de encierro. Isabel Tapia y Candelaria Ureta fueron condenadas por el inspector Saldias a dos meses en la casa de corrección “...por haberse huido del Monasterio de Agustina donde las tenía Mercedes Madiaga madre de la 1ª pero lleban una vida licenciosa...”⁵².

ladrón, ocultado niños, ocultado a ladrón, seducido muchacha, inquietado y sacado niña, robado hija de familia, entre otras.

⁴⁹ L.C., Vol. 24, 16 de julio e 1840, sfs.

⁵⁰ L.C., Vol. 24, 11 de enero de 1840, fs. 250.

⁵¹ L.C., Vol. 21, 21 de diciembre de 1837, fs. 65v.

⁵² L.C., Vol. 24, 16 de marzo de 1839, fs. 65.

Al respecto, vale la pena declarar que el caso de la llamada “alcahuetería”, no sólo se remite a las mujeres como se podría pensar de lo abundante de este tipo de acusaciones en las estadísticas. Véase el caso de *"Jose Manuel Basaure, por alcaguete paso por cuatro dias al presidio"*⁵³.

Agresión verbal

La “agresión verbal” ocupa el octavo lugar dentro de las categorías agrupadas. Alcanza un número de 116 casos, equivalente a 3,1% del total⁵⁴.

La agresión verbal, siendo un insulto, habitualmente se remite a poner en cuestión el honor de las personas. Para esto, en general, se dan voces en la calle. Representativo en el caso de Andrea Soto, *“...condenada por el Inspector D. Felis gallardo á un mes en la correccion por haber gritado*

⁵³ L.C., Vol. 10, 7 de enero de 1832, fs. 50v.

⁵⁴ Compuesta por subcategorías como por ejemplo, levantado testimonio a mujer casada, insulto a vigilante, insulto a subdelegado e inspector, insulto a don (ña), insulto más agravante, insulto a mujer casada, injurias a hombre o mujer, injurias, insulto, atrevida e insultante, arengueado en la calle, arengueado más agravante, testimonio a mujer, puteado a mujer casada.

á Carmen Allende mujer de Manuel Madariaga que era una adúltera, y no habiendo podido probar su dicho la condenó el Inspector á esta pena...”⁵⁵. En este caso, todavía interviene el hecho de no haber podido comprobar el insulto. El delito de “agresión verbal”, básicamente consiste en insultar y, frecuentemente, en deshonrar a una persona en público.

Vale la pena aclarar que la palabra “arengueando”, también utilizada en este contexto, no se usa para denotar las voces que pudiera dar, por ejemplo, un ebrio en la calle, sino para señalar violencia verbal hacia otro: veamos el caso de José Delao y Juana Reyes “...aprehendidos por estar arengueando en la calle de cuya riña resulto Delao herido en la cabeza, al j. del c.”⁵⁶.

A expresa petición

Esta categoría, en rigor, no es un delito propiamente tal. Constituye la gran excepción al interior de trasgresiones posibles y que, en general, son “*infraganti*”. Su particularidad es que se origina

⁵⁵ L.C., Vol. 21, 24 de octubre de 1837, fs. 54.

⁵⁶ L.C., Vol. 24, 14 de diciembre de 1840, sfs.

de una acusación. Es decir, eventualmente podía haber una trasgresión, pero se constituye el arresto debido a que la inculpada es denunciada por personas normalmente muy cercanas a ella. Por lo tanto, no tiene relación con la práctica policial, judicial y penal que puede tener, ya se trate de una autoridad civil, militar o eclesiástica.

El delito tipificado bajo el rótulo “a expresa petición”, aparece representado con 102 casos, un 2,7% del total. Las mujeres encerradas bajo la fórmula de encargo realizado a la policía, pudo tener por remitente desde los propios padres de la mujer, algún pariente, hasta los patronos de la casa en que servía, incluido, por cierto, el esposo. Observemos el caso de Josefa Garcia que *“...paso a la casa de correccion hasta que la saque su marido el cabo del Batallon N 3 Jose Santiago Valdes, el cual tiene justos motibos para destinarla”*⁵⁷.

Es necesario aclarar, sin embargo, que en algunas situaciones que no son escasas, el mecanismo a “expresa petición” funcionó a favor de la mujer. Véase el caso de Tránsito Naranjo *“...por haber abandonado á su muger é hijos y estar*

⁵⁷ L.C., Vol. 10, 13 de octubre de 1830, fs. 15v.

*amansebado con otra al presidio por tres meses con condicion de que separados 40 dias su muger lo reclamare se lo entregara*⁵⁸. Sin embargo, el mecanismo funcionaba, mayoritariamente digamos, en desmedro de la mujer o, más bien, de la esposa, de la hija o, incluso, de las mujeres que trabajaban como domésticas.

⁵⁸ L.C., Vol. 10, 22 de octubre de 1832, fs. 86. Al menos en lo que concierne al Registro policial, la justificación de tal solicitud no aparece.

Desórdenes, juegos y reuniones

La categoría desórdenes, juego y reuniones se caracterizó por condiciones bastante peculiares. Se podría decir, está a mitad de camino entre faltas morales y/o sexuales y faltas que tienen una connotación de convivencia urbana y social. Representan una especie de transición entre una y otra. Esta categoría incluye, por ejemplo, incorregible, incorregible más agravante, desorden, inobediente, consentir desórdenes, formar desórdenes, cantado y permitir desórdenes, permitir juegos prohibidos, juegos prohibidos, reuniones de juegos prohibidos, consentir borracheras y desórdenes, consentir hijos de familia. Al interior del contexto general de los delitos, ocupan un 2,3% con 88 casos contabilizados.

Al respecto, casos típicos se encuentran en el de Leonarda Parrague, condenada en apelación por el subdelegado Rios *"...a seis meses de correccion por permitir que en su casa sus hijos tengan juegos prohibidos; de donde resulta que continuamente hallan desordenes, saliendo desnudos todos los que entran alli; y estar el referido subdelegado contado de las quejas de todo el barrio..."*⁵⁹; Petronila Solis, por su parte, accedió a *"...dos meses en la correccion por tener reuniones de juegos prohibidos en su casa..."* y

⁵⁹ L.C., Vol. 24, 5 de junio de 1840, fs. 341.

se dejó constancia que tendría la posibilidad eliminar la pena, pagando una multa de 50 pesos⁶⁰.

Trasgresión a normas cívicas

Bajo esta categoría he agrupado aquellas faltas que evidencian estar asociadas a las normas de convivencia urbanas. Entre ellas, por ejemplo, tener un bodegón abierto en día de fiesta. En general, se trata, especialmente, de las normas que afectan el desarrollo de las actividades urbanas. Todos los delitos afectan, pero las normas que llamo cívicas, son más específicas. El caso típico de este delito se da en el de Catalina Muños, detenida y encerrada *"...por tener su bodegon abierto en dia de fiesta a la correccion ocho dias..."*⁶¹. En el contexto general, las faltas de esta naturaleza alcanzaron a un 3,1%, es decir, 45 casos registrados.

Otras

Bajo esta categoría, he agrupado aquéllas que no pueden ser contenidas en las anteriores. Aquí, se pueden señalar, por ejemplo, causas pendientes, sin causa precisa, no desdecir injurias, por acusación del comisionado, por deuda, por

⁶⁰ L.C., Vol. 24, 23 de marzo de 1840, fs. 303.

⁶¹ L.C., Vol. 24, 28 de abril de 1840, fs. 323.

fabricar naipes, no tener madre ni patrón. Ocupan la nada despreciable cantidad de 93 casos, alcanzando un 2,5%.

Imposible de ubicar bajo otras categorías, por ejemplo, es el delito de Pascuala Muñoz, *“...por haber cobrado fraudulentamente á la casa de huerfanos con otro chico los dineros que se le pagaban por otro que tenia, habiendo este muerto tiempo há, pasó al Inspector respectivo...”*; en este caso, el subdelegado Reyes la condenó a un mes de corrección⁶². Manuela Bravo, por su parte, fue acusada *“...por mal trato que dá á su hija adoptiva D^a Pilar Rivera...”*, además de *“...hacer de ella un trafico vergonzoso entregandola á cuantos la solicitan...”*, por tal razón *“...se encargó su prision al Comandante Barrera, para que la haga conducir al juzgado del crimen...”*⁶³. Agustina Fernandez, en cambio, pasó *“... en detencion á la casa de correccion por cuatro meses por huérfana y sin destino conocido, con prevencion que, si antes de este termino halla donde acomodarse desentamente, será puesta en libertad (sic)...”*⁶⁴. En fin, Pascuala Olivo fue condenada por el

⁶² L.C., Vol. 21, 8 de mayo de 1837, fs. 29.

⁶³ L.C., Vol. 24, 2 de enero de 1839, fs. 28 (esta fórmula legal resulta de todos modos novedosa, puesto que al parecer sólo es una denuncia que origina el arresto de la persona involucrada).

⁶⁴ L.C., Vol. 21, 17 de noviembre de 1837, fs. 58v.

subdelegado Puelma *“...a un mes en la correccion por osiosa y no querer entrar a servir, ni sujetarse al lado de su padre...”*⁶⁵.

Por otro lado, no hay evidencias de bandas delictuales, menos en el caso de mujeres. Del mismo modo, aunque existieron denuncias aisladas de robos de caballos o vacunos, los acusados no pasan de dos personas. Al respecto, sólo he encontrado dos casos referidos a delincuentes masculinos:

- i.** El primero corresponde a una banda de tipo rural, en que Juan Escobar, Lorenzo Cavieres, Antonio Gusman, Miguel Salas, resultan declarados *“...Autores y complices de un robo de treintaisiete cabezas de ganado mayor que hicieron en Rancagua á Dn. Miguel Castillo en compañía de varios otros individuos que han fugado y que no ha podido conseguirse su prision, pero se practican las diligencias necesarias al efecto...”*⁶⁶;
- ii.** El otro caso, una banda urbana: el detalle del registro policial consignó que *“Madruga Jose Maria, Gamboa Pedro, El 1º capitaneaba una*

⁶⁵ L.C., 19 de diciembre de 1837, Vol. 21, fs. 65.

⁶⁶ L.C., Vol. 24, 20 de julio de 1840, sfs.

cuadrilla que formaba desordenes en la plaza de la independencia la noche de los fuegos, con el objeto de robar, lo que verificaron atropellando a un dulcero y robandole los dulces que tenia á venta al j. del c. ⁶⁷.

Lo aislado de ambos casos, refuerza la idea de inexistencia de organizaciones urbanas delictivas.

Los delitos se explican en un contexto de sociabilidad callejera, no necesariamente nocturna. La mayor cantidad de trasgresiones parecen ocurridas de día. De hecho, las fuerzas de serenos eran minoritarias respecto de las de vigilantes diurnos.

Respecto de los delitos en general, una tarea pendiente es una contabilidad general y su incidencia, por ejemplo, con los años de Portales en el gobierno, la acción política y la acción legislativa.

⁶⁷ L.C., Vol. 24, 1° de octubre de 1840, sfs.





III. CONCLUSIONES



El sistema imperial hispano impone un eje bipolar de seguridad - inseguridad. Relación desmembrada en atención a la crisis monárquica y que, a partir de allí queda en manos de políticos locales. En adelante, estos asumen, aunque en forma precaria, la pesada carga del binomio seguridad-inseguridad. Sólo después de 1830, y luego de luchas internas, el proceso adquiere relativa coherencia. Y se materializa en el hecho que unos pocos se confirman en el poder. Serán estos mismos los que, por lo menos hasta el fin de la primera mitad de siglo, se esfuerzan por implementar un sistema de administración y control. La experiencia acumulada, especialmente aquella referida al último tiempo imperial, unida a las nuevas relaciones individuales y probablemente de redes intelectuales, más los conflictos divergentes en la consecución del poder político, enseñó que la acción política debía estar sustentada en la (in)seguridad.

Santiago de la primera mitad del siglo XIX, si no es una sociedad violenta, ostenta un nivel de tolerancia muy escasa. Por un lado, es “militarizada” y, por otro, pretende un fuerte compromiso con la cosmovisión cristiana. En términos religiosos no existe libertad de culto, pero

el anhelo ecuménico está muy lejos de lograr efectivamente un "autoproclamado" consenso y tampoco parece lograr una práctica moral efectiva. Esto hace que la sociedad en su conjunto sea altamente segregadora. De allí, se explican también los fenómenos de marginalidad social, que se objetivan, de manera general, como efecto de un fuerte control hacia todas las personas, pero especialmente sobre la mujer.

A un nivel de práctica cotidiana, se intentaron materializar determinados patrones de conducta referidos, por ejemplo, en la idea de "*moralidad*", "*buen orden*", "*tranquilidad doméstica*" y una "*prosperidad pública*", tan necesaria ante una "*criminalidad horrorosa y creciente*". Serían estos principios los que en más de algún sentido sostuvieron todo el sistema policial, judicial y penal.

Sin cometer delitos graves, las delincuentes femeninas eran arrestadas por una amplia variedad de trasgresiones. La mayor parte de las veces "*infraganti*". Sin embargo, es necesario precisar la existencia de la acusación o solicitud de parientes o patrones. Aquí, entonces, no mediaba un delito ni la certeza del mismo.

En cualquier caso, los delitos femeninos normalmente se asocian a preceptos morales. Particularmente religiosos; la mayor cantidad de ellos, de hecho, se refieren a trasgresiones hacia la idea del matrimonio religioso.

La sociedad cuida el matrimonio. Como referente del honor, este lazo sagrado aparece protegido por la institucionalidad y devino en vigilancia de la pureza sexual de la familia. Fue un aspecto que permeó la sociedad y, al mismo tiempo, debió diluirse desde los estratos sociales más altos hasta los más bajos.

Pero, al interior de la familia, del matrimonio, la mujer también aparece protegida por este mismo contexto de control que la coaccionaba. Claramente se observa un esfuerzo hacia la protección femenina, especialmente, en cuanto a la violencia verbal y física. Entonces, ¿cuál es el proceso que conduce que a fines de siglo XX, la protección femenina emerja como un gran logro social? Y todavía, ¿en qué momento represión y protección femenina se separan para no avanzar más que la primera?

El intento de describir la práctica policial en la década de 1830 referida a las mujeres en la ciudad de Santiago, se sostuvo en las formas más recurrentes de delitos femeninos. Producto de lo anterior, emergen otra serie de interrogantes que constituyen parte de una agenda de temas acotados a la primera mitad del siglo XIX. Por ejemplo, quedan pendientes: la descripción del sistema policial urbano; también la descripción y análisis del proceso de articulación y características de la casa correccional como principal forma de castigo femenino; la descripción y análisis de los fundamentos ideológicos, teóricos y empíricos que inspiraron los sistemas represivos y de castigo. Desde luego, queda pendiente profundizar en las propias prácticas sociales a través de las cuales la población resistió.

Además, cabe interrogar al pasado respecto de ¿por qué aquéllos que tienen el poder actúan de la forma que lo hacen? ¿cuáles son los fundamentos para la práctica política y social? En este último sentido, ¿cuál es el diagnóstico que los administradores políticos hicieron de la sociedad? ¿cómo actuaron o qué hicieron en función de este diagnóstico? ¿Cómo entendieron o definieron a los gobernados? A propósito del caso de la mujer, ¿existen otros sujetos marginales? Al respecto, ¿cómo y de qué punto de vista es posible historiar a

la “preadulthood” que actualmente llamamos juventud?; si la mujer, la juventud y toda una sociedad puede estar determinada por mecanismos de vigilancia y castigo, ¿cuál es el papel del sistema policial y judicial? ¿Cuál es el principal castigo? ¿Cuál es el papel del encierro como principal castigo social? ¿Cuál es el fundamento de toda la vigilancia? ¿De qué manera opera la sociedad vigilada y cuáles son sus características principales?

Con todo, el “premio y castigo” contemporáneo encuentra un símil en el siglo XIX. Portales lo acuña como *“palo y bizcochuelo”*. Y literalmente tiene razón. Hay que considerar el carácter de gobierno que impuso, el tipo de sociedad que concibió y los tipos de estrategias y tácticas que durante el período se implementaron. En general, hoy importa un refuerzo positivo, aun cuando la vigilancia social cada vez es mayor. Allá, en cambio, antes que nada, importó primero castigar.





IV BIBLIOGRAFÍA y FUENTES



Bibliografía

Fernand Braudel, *La dinámica del capitalismo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*, Editorial Gedisa, Barcelona, 1988, Primera conferencia.

Marcelo Javier Neira Navarro, “...palo y bizcochuelo...”: ideología y disciplinamiento. Santiago, primera mitad del siglo XIX, Universidad Católica de Valparaíso, Instituto de Historia, Tesis para optar al grado de Magíster, Viña del Mar, 1998.

Marcelo Javier Neira Navarro, *La Delación: aproximación al problema en la historia de Chile, primera mitad del siglo XIX*, Ponencia en el PRIMER ENCUENTRO DE ESTUDIOS HUMANISTICOS PARA INVESTIGADORES JOVENES; Museo Nacional Benjamín Vicuña Mackenna, Santiago, 16 y 17 de agosto de 1999.

Rolando Mellafe, *Interpretación histórico – metodológica de la delincuencia en Chile durante el siglo XX*, en *Contribuciones científicas y tecnológicas*, Área ciencias

sociales y humanidades, Serie Historia social y de las mentalidades N° 2, Departamento de Historia, Universidad de Santiago, año XXVI, julio 1998, N° 118, (págs. 21-26).

Paul Veyne, *Cómo se escribe la historia*, (Trad. Joaquín Aguilar), Alianza Editorial, Madrid, 1984.

Fuentes

Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, Imprenta de J. Ferrer de Orga, Valencia 1838.

El Araucano, N° 295, 28 de abril de 1836.

Libro de Condenas, Vol. 10; 13; 19; 21y 24.

Diego Portales, Carta a Fernando Urizar Garfias, Santiago, 1° de abril de 1837, en Ernesto de la Cruz (rec.) *Epistolario de Don Diego Portales. 1821-1837*, Dirección General de Prisiones, 3 vols., Vol. 3, Santiago, 1937.

Manuel Joaquín Valdivieso, *Memorias de su gestión*, Cabildo de Santiago.



MARCELO JAVIER NEIRA NAVARRO

Profesor de Historia, Magíster en Historia (Univ. Católica de Valparaíso) y Estudios de Doctorado en Estudios Americanos (Univ. De Santiago de Chile).

Correo: marcelojavierneria@gmail.com